

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Rad. 1100131-10-027-2020-00280-00

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Aclare las peticiones de la demanda, en cuanto a señalar si lo que persigue es la disolución de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, habida cuenta que mediante escritura pública No. 01035 se declaró la existencia de la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial. (Art. 82 CGP).

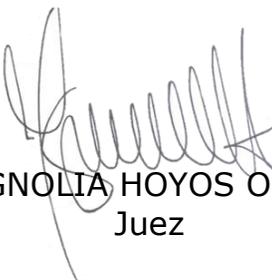
Precise en los acápites de hechos y de pretensiones, la causal de disolución y la fecha de terminación de la sociedad patrimonial objeto de declaratoria (art. 82 CGP).

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la dirección electrónica informada por el apoderado no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 CGP.

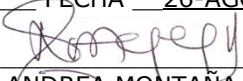
Téngase en cuenta para todos los efectos que el presente asunto pertenece al grupo de procesos VERBALES y no como quedó señalado en el acta vista a folio 33.

NOTIFÍQUESE,


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 072 FECHA 26-AGOSTO-2020


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria